

# LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017 Y SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y 35/2017	PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA Y NUEVA ALIANZA	05/abril/2019 Se archiva este expediente como asunto concluido.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018	PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE ZACATECAS	09/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, a quien se tiene exhibiendo una copia simple del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad de 16 de marzo del año en curso, que contiene la publicación de la sentencia de 4 de diciembre de 2018, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad. Dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que haya sido publicada.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante los cuales se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo cuarto de la sentencia de 4 de diciembre de 2018, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en el presente medio de control constitucional, al remitir en copia simple un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, correspondiente al 6 de marzo del año en curso, que contienen la publicación del mencionado fallo .

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que haya sido publicada.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/abril/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro de ese mismo plazo de 10 días informe si dicha ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos de los puntos III y IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la notificación practicada por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción III del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE XICO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">09/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene designado delegados y revocando los señalados con anterioridad, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como informando que el 7 de marzo del año en curso realizó una transferencia bancaria a favor del Municipio de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el monto precisado en el proveído de mérito, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Visto lo anterior y antes de proveer respecto a tener por cumplida la sentencia dictada en el 15 de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>agosto de 2018, con copia simple del oficio y sus anexos dese vista al Municipio de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ</p>	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Visto el voto formulado por el Ministro que corresponde, en relación con la sentencia de 26 de septiembre de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2016</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro de ese mismo plazo de 10 días informe si dicha ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos de los puntos III y IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la notificación practicada por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción III del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/abril/2019  Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.  Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro de ese mismo plazo de 10 días informe si dicha ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.  Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal
---	--	-------------------------------------	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos de los puntos III y IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la notificación practicada por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción III del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE TEXCATEPEC, VERACRUZ	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el voto concurrente que formula el Ministro precisado en el proveído de mérito, en relación con la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional; notifíquese mediante oficio a las partes y publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Visto el voto formulado por el Ministro precisado en el proveído de mérito, en relación con la sentencia de 17 de octubre de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación.</p>
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VERACRUZ	<p style="text-align: right;">04/abril/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz; mediante el cual, señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca y designa nuevos delegados, e informa que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>el 20 de marzo de 2019 el Poder Ejecutivo del Estado realizó 4 transferencias bancarias a favor del Municipio de Cerro Azul, Veracruz, por los montos precisado en el proveído de mérito a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Visto lo anterior y antes de proveer respecto a tener por cumplida la sentencia dictada el 5 de septiembre de 2018, con copia simple del oficio dese vista al Municipio de Cerro Azul, Veracruz, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, VERACRUZ	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el voto concurrente que formula el Ministro precisado en el proveído de mérito, en relación con la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional; notifíquese mediante oficio a las partes y publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE NAOLINCO, VERACRUZ	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Visto el voto formulado por el Ministro precisado en el proveído de mérito, en relación con la sentencia de 19 de septiembre de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA



**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/abril/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro de ese mismo plazo de 10 días informe si dicha ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos de los puntos III y IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la notificación practicada por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción III del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.</p>
15	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro de ese mismo plazo de 10 días informe si dicha ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos de los puntos III y IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la notificación practicada por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción III del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.</p>
16	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 225/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro de ese mismo plazo de 10 días informe si dicha ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos de los puntos III y IV del acuerdo plenario de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la notificación practicada por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción III del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/abril/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro de ese mismo plazo de 10 días informe si dicha

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos de los puntos III y IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la notificación practicada por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción III del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.</p>
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo del Estado de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Morelos para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro de ese mismo plazo de 10 días informe si dicha ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos de los puntos III y IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Por otra parte, se advierte que no media promoción de la autoridad oficiante en todas las controversias constitucionales a las cuales se refiere el anexo del Acuerdo General Plenario, por</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>lo que se ordena su certificación para que se tengan por replicadas las referidas manifestaciones en los expedientes restantes, así como del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la notificación practicada por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción III del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.</p>
19	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2016</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA



**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de ese mismo plazo de 10 días informe si dicha ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos de los puntos III y IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la notificación practicada por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción III del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.</p> <p>Notifíquese.</p> <p>Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/abril/2019  Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.  Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro de ese mismo plazo de 10 días informe si dicha ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.  Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal
----	--	-------------------------------------	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos de los puntos III y IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la notificación practicada por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, señalado en el punto Segundo fracción III del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado.</p>
21	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<p style="text-align: right;">09/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, quienes por su propio derecho, pretenden realizar manifestaciones bajo la figura de "amicus curiae", designar autorizados, señalar correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones y solicitar aclaración de sentencia en la controversia constitucional 179/2017.</p> <p>Dígaseles a los promoventes que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, dado que no tienen el carácter de parte en este medio de control constitucional.</p> <p>Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.</p>
22	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2017</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE AQUILA, ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y los anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, mediante los cuales manifiesta que el Poder Ejecutivo de la entidad, en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>su carácter de parte vinculada al cumplimiento, tiene imposibilidad legal y material para cumplir con la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Dese vista al municipio actor con copias simples del escrito y los anexos para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.</p>
23	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como jubilado del Poder Judicial de Morelos, mediante el cual hace diversas manifestaciones relacionadas con la controversia al rubro indicada; al respecto, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que no tiene carácter de parte en el presente medio de control constitucional.</p>
24	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Vista la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobreseyó en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.</p>
25	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2018	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución.</p> <p>Atento a ello, envíese este expediente a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
26	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">04/abril/2019</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación a las partes y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

27	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, OAXACA	05/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.
28	RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2018- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2018	ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, ESTADO DE TLAXCALA	08/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, el oficio 1874/2019 que contiene inserto el acuerdo de 22 de marzo del año en curso, al cual se adjuntó copia certificada de la resolución de 20 de febrero de 2019 dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, calle República de Venezuela número 31, interior 3, colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, no se encontró persona alguna con la que se pudiera entender la referida diligencia. Notifíquese al municipio actor en su residencia oficial, por esta ocasión, el indicado oficio y su anexo, así como el presente acuerdo.
29	RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2018- CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2018	RECORRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	08/abril/2019 Vista la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación a las partes; enviar copia certificada del fallo al incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 197/2018, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archivar este expediente como asunto

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			concluido.
30	RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2018-CA. DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2018	RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN	08/abril/2019 Vista la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación a las partes; enviar copia certificada del fallo al incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 197/2018, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archivar este expediente como asunto concluido.
31	RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2019	DEMANDADOS Y RECURRENTES: PODER EJECUTIVO Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	08/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales el escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a quien se tiene desahogando la vista ordenada en proveído de 22 de marzo de este año y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación; además, se le tiene designando como delegado a la persona que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad. Por otra parte, en virtud de que el representante legal del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el indicado proveído de 22 de marzo del año en curso, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual se le notificó en su residencia oficial el 28 siguiente, por conducto del Actuario judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey. Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo a dicha autoridad judicial estatal y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			resolución de este recurso de reclamación deben hacerse a tal autoridad, por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.
32	RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2019	RECURRENTE: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">04/abril/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer quienes se ostentan como Presidente y Síndico, ambos del Municipio Indígena de Xoxocotla, Estado de Morelos, contra el acuerdo de 20 de marzo de 2019, dictado por el Ministro instructor en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 117/2019.</p> <p>Se tiene por presentado únicamente al Síndico y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución.</p> <p>Se le tiene designando autorizados y delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se autoriza, bajo apercibimiento al Municipio recurrente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se tiene al Municipio recurrente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito.</p> <p>Con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, córrase traslado a las partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; asimismo, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, dentro del mismo plazo,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>manifieste lo que a su representación corresponda. Agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional 117/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
33	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 42/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2019</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA</p>	<p style="text-align: right;">04/abril/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, contra el proveído de 15 de febrero de 2019, dictado por el Ministro instructor mediante el cual se negó la suspensión solicitada por el recurrente en el citado medio de control constitucional.</p> <p>Se tiene por presentado al promovente, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal de la controversia constitucional 73/2019, y se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer en representación del municipio actor.</p> <p>Se le tiene reiterando el domicilio señalado en el referido expediente principal; y sin lugar a acordar de conformidad su solicitud de designar delegados, pues al tener el promovente el mismo carácter de delegado, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar ese carácter a diversas personas, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.</p> <p>Se tiene por aportadas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA



**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>doble aspecto, legal y humano, así como la documental que acompaña.</p> <p>Con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a las demás partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>Agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional 73/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado incidente de suspensión, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente a la Ministra que corresponde, de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
34	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 278/2017</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA, ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">05/abril/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca, contra el auto de 21 de febrero de 2019, dictado por el Ministro que corresponde, en suplencia de la otrora Ministra Instructora, mediante el cual se desechó la tercera ampliación de demanda en la controversia constitucional citada al rubro.</p> <p>Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional de la que deriva este asunto y se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer.</p> <p>Córrase traslado a la partes, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>impugnado y de la constancia de notificación practicada al recurrente, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.</p> <p>Por lo que hace a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de 11 de marzo del año en curso.</p> <p>Se requiere al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Oaxaca, para que en el mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>Agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional 278/2017, a la cual debe añadirse copia certificada del presente proveído.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA